



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, aclaración del dictamen rendido el 30/08/21 por el Topógrafo Miguel Ángel Martha Soto.
Cartago, Valle del Cauca, agosto 01 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Agosto once (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2018-00611**-00
Referencia: Verbal Sumaro -Pertenenencia
Demandante: Inés Dione Duque Londoño
Demandado: María Nohemy Carmona de Osorio y Otros
Auto N°: 1894

Respecto a la aclaración del dictamen pericial rendido anteriormente por el Topógrafo Miguel Ángel Martha Soto, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto N° 3248 de fecha 08/10/21, se correrá traslado del mismo por tres (3) días a los interesados, de conformidad a lo dispuesto en el art. 228-1 del C.G.P.

De acuerdo a lo peticionado por el mandatario judicial del demandante, se exhorta al mismo para que se atenga a lo resuelto mediante auto N° 1664 de fecha 15/07/22 y no genere congestión más de la existente. Las solicitudes que en adelante se hagan en ese sentido se glosarán sin ninguna consideración.

En mèrito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días a los interesados del dictamen pericial rendido por el Topógrafo Miguel Ángel Martha Soto, de conformidad a lo dispuesto en el art. 228-1 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término de ley, ingrese el expediente al despacho para dar continuidad al trámite en términos de ley.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUAES